



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 524
RADICADO:	05001 31 10 012 2021 00527 00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA:	ALBER DAVID, ALBENIS JOSUE Y ARGENIS JOSUE ZAMBRANO ARRIETA
PROCEDENCIA:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA CUATRO-CAMPO VALDÉS
DECISIÓN:	AVOCA-ORDENA NOTIFICAR-RATIFICA MEDIDA VIGENTE

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños **Albert David, Albenis Josué y Argenis Josué Zambrano Arrieta**, fue remitido el pasado 29 de septiembre de 2021, a esta jurisdicción por PERDIDA DE COMPETENCIA, para resolver la situación jurídica de los niños aludidos. –

En la revisión de la actuación administrativa, se observa que la verificación del estado de derechos de los hermanos **Zambrano Arrieta**, se ordenó el 27 de enero del año que avanza, y la misma dio lugar a la APERTURA de la investigación administrativa de restablecimiento de derechos, dejando vigente la medida provisional, consistente en que los cuidados de los pequeños siguieran a cargo de su progenitora Stephanie Saray Arrieta Martínez; la prohibición al progenitor, señor Alejandro Segundo Zambrano Morales, de retirar sus hijos de la casa materna sin el consentimiento de aquella; y fijo Alimentos a cargo de aquel. En el mismo auto se ordenó la citación de ambos, el traslado por 5 días para su pronunciamiento frente al proceso; se ordenó escucharlos en declaración, se decretaron pruebas testimoniales, fijando como fecha para ello el 27 de mayo de 2021, y el 23 de julio, para celebrar la audiencia de fallo. – La Apertura del PARD se le notificó al Agente del Ministerio Público, y a la Coordinadora del Centro Zonal Integral Nororiental del ICBF. -

La progenitora fue notificada por AVISO y el progenitor fue EMPLAZADO; no habiendo constancia de que, a los mismos en efecto, se les notificó, corrió traslado y citó a las audiencias señaladas; tampoco aparece la razón por la

cual no se hicieron las audiencia enunciadas del 27 de mayo, ni para la de fallo del 23 de julio pasado; debiendo entonces ser remitida a esta instancia, sin dichas actuaciones, habiendo transcurrido los seis meses, para proferir el fallo que defina la situación jurídica de los niños **Zambrano Arrieta**. -

En vista de que, no se ha notificado los progenitores, ni evacuado las pruebas decretadas desde el auto de apertura de investigación, es entonces pertinente conforme el Art. 4° de la Ley 1878 de 2018, **ASUMIR** el conocimiento de las mismas, dada la pérdida de competencia señalada. -

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR por competencia el proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en sede de SEGUIMIENTO, de los niños **Albert David, Albenis Josué y Argenis Josué Zambrano Arrieta**. -

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite regulado en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por el artículo 4° de la Ley 1878/2018, y **NOTIFICAR** la iniciación de este trámite judicial a los progenitores de los menores aludidos. -

TERCERO: TENER en su valor legal y probatorio las diligencias practicadas por la autoridad administrativa remitente. -

CUARTO: MANTENER vigente la medida provisional de protección, esto es la ubicación en medio familiar, y cuidado personal en cabeza de su progenitora Stephanie Saray Arrieta Martínez. -

QUINTO: SOLICITAR al equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de la Comuna Cuatro-Campo Valdés, la realización de las pericias por las áreas de:

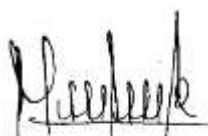
- TRABAJO SOCIAL, para establecer las condiciones socio familiares actuales que rodean los niños, identificando factores de protección y de riesgo, calidad de las relaciones con sus progenitores, dinámica familiar, y cumplimiento de la medida provisional vigente. -
- PSICOLOGIA a fin de conocer sus condiciones actuales en dicha área, de acuerdo a su etapa evolutiva de desarrollo, que puedan estar relacionadas con los conflictos entre sus progenitores y con la situación que dio origen a este proceso. -
- SOLICITAR a la Comisaría de Familia, que remita a este despacho las constancias de notificación por AVISO a la progenitora y del EMPLAZAMIENTO del progenitor, en caso de que se hayan realizado.

SEXTO: REQUERIR a la progenitora para que aporte el documento que acredite el parentesco con sus hijos, que se asimile al registro civil de nacimiento que se expide en Colombia; los certificados de afiliación al sistema de salud del régimen subsidiado; carné de vacunas y certificados de estudio, o de vinculación a medio escolar, de sus hijos **Albert David, Albenis Josué y Argenis Josué Zambrano Arrieta.** -

SÉPTIMO: EXHORTAR a la progenitora para que aporte dirección, teléfono y correos electrónicos de las testigos pendientes de escuchar en declaración, así como su correo electrónico y el del padre de sus hijos. -

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho. -

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez



Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92da9069704eaa4ca8ff31e7f59a305a49486f5442494d68671ceeb47758fe
5a**

Documento generado en 19/10/2021 02:46:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>